

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

239  
R/v

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - SUBINSPECCIÓN GENERAL - GRUPO ESPECIAL DE INSTRUCCIÓN - DESPACHO.

Bogotá, D. C., 02 MAY 2025

### AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS PROCESO EE-GRESI-2023-4

#### VISTOS

En el despacho del suscrito Subinspector General de la Policía Nacional, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicada en el Sistema Expediente Electrónico Disciplinario bajo el consecutivo EE-GRESI-2023-4, adelantada a los señores: Coronel (R) JULIAN AUGUSTO ZAPATA CORRALES y Coronel (R) CASTRO AMORTEGUI JUAN CARLOS con el fin de observar la viabilidad de aplicar lo que dispone el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019<sup>1</sup>.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así como se anunciaba en el acápite anterior, comienza este despacho por determinar la viabilidad de aplicar las disposiciones del artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de ordenar el cierre de la investigación disciplinaria que nos ocupa; para ello a continuación, esta instancia primaria expone la normativa comentada, miremos:

“...**ALEGATOS PRECALIFICATORIOS.** Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación...”. (Negrilla, subrayado y cursiva del despacho).

Conforme a lo anterior, esta autoridad disciplinaria al observar integralmente el expediente disciplinario, denota que la apertura de la investigación disciplinaria dio inicio el pasado 14 de febrero del 2023; asimismo, se realizó prórroga de la investigación por seis (06) meses más el 15 de agosto de 2023 y prórroga por tres (03) meses más, el 21 de enero de 2025, de acuerdo con las ritualidades expuestas en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019; por tanto, a la fecha esta se encuentra vencida, en tal sentido este operador disciplinario considera pertinente declarar el cierre de la investigación y disponer traslado por el término de diez (10) días, a los disciplinados y/o sus defensas técnicas, para que puedan presentar

<sup>1</sup> ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

<b>Página 2 de 2</b>	<b>PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>Código:</b>		
<b>Fecha:</b>	<b>CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS</b>	
<b>Versión: No controlada</b>		

los alegatos precalificatorios que expone la norma procesal disciplinaria citada en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el suscrito Subinspector General de la Policía Nacional, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 2196 de 2022, Estatuto Disciplinario Policial.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso de radicado expediente electrónico EE-GRESI-2023-4, adelantada a los señores: Coronel (R) JULIAN AUGUSTO ZAPATA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.511.222 y Coronel (R) CASTRO AMORTEGUI JUAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.617.955; asimismo, disponer el traslado por el término de diez (10) días para que los investigados y/o sus apoderados presenten alegatos precalificatorios, según la parte considerativa de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a los investigados y/o sus apoderados la presente decisión, en las formalidades estatuidas en la norma procesal disciplinaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Teniente Coronel **CAMILO ERNESTO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**  
Subinspector General Policía Nacional

Elaboró: SI Rodolfo Ramos   
Revisó: IT Alejandro Ramos 